

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DEVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Seccion Segunda.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### CIRCULAR N.º 115.

En uso de las facultades que me están concedidas, vengo en convocar á la Diputacion de esta provincia para el dia 28 del mes actual, á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 55 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863. Soria 20 de Mayo de 1866. — El Gobernador, JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

##### CIRCULAR N.º 116.

##### Bagages.

Anunciando nueva subasta del servicio de bagages durante el próximo año de 1866 á

### 1867, para el dia 30 del actual.

Señalado el dia 15 del actual para la subasta del servicio de bagages durante el próximo año económico de 1866 á 1867, y si en dicho acto se presentara proposicion ni licitador alguno, he acordado que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, se repita otra nueva licitacion con iguales formalidades y bajo el mismo pliego de condiciones que rigió para la anterior, el cual se halla inserto en el Boletín oficial n.º 52, correspondiente al dia 30 de Abril último, designando para que pueda tener efecto aquel acto, el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion. Soria 17 de Mayo de 1866. — José Fernandez de Villavencio.

##### CIRCULAR N.º 117.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 15 del actual, me comunica lo que sigue.

El Teniente Jefe de la línea de Agracia con fecha de ayer me dice lo siguiente: El Sr. Capitan de la 5.ª compañía del 7.º tercio con fecha 12 del actual me dice lo que copio. Habiéndose presentado en esta Ciudad dos sujetos vendiendo dos yeguas por precio mas inferior del que regularmente valen, é infundiéndome sospecha, ya por el porte de ellos, cuanto por la calidad de los animales, de que puedan haber sido robadas por ese terreno; he detenido las caballerías hasta tanto se sirva V. hacer las averiguaciones convenientes por esa demarcacion y contestarme con la urgencia que requiere este asunto, el resultado de sus pesqui-

sas, incluyendo al efecto las señas de las personas y caballerías.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que si las citadas caballerías fuesen robadas en esta provincia, se proceda al conocimiento de sus dueños y estos hacer la oportuna reclamacion. Soria 17 de Mayo de 1866. — José Fernandez de Villavencio.

##### Señas de los sujetos.

Juan Vicente García, natural de Jaraña, provincia de Zaragoza, residente en Luzon, provincia de Guadalajara, edad 46 años, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada; cara larga, color sano; lleva celula de vejeidad espedita en Luzon el 20 de Enero de 1866. — El Alcalde, Pedro Belaños.

Silvestre Moreno Singa, natural de Liuzaga, provincia de Guadalajara, aveciñada en su pueblo, edad 36 años; estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba entre clara, cara regular, color bueno. Cédula espedita en Liuzaga el 28 de Febrero de 1866. — Hilario Muñoz.

##### Señas de las caballerías.

Una yegua castaño oscuro, cerrada, seis cuartas, la cola cortada hasta los corbejones, sin herrar y una nube en el ojo izquierdo, en la anca derecha el siguiente hierro 7, calzada del izquierdo.

Otra yegua sobre 6 cuartas, castaña, bebe con el superior, calzada de ambos pies, y parte de la mano izquierda, la cola esquilada al estilo de mula, sin herrar.

##### CIRCULAR N.º 118.

##### Documentos de vigilancia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan adeudando á la Depositaria de fondos provinciales, el importe de los documentos de vigilancia que para el servicio del

corriente año, les fueron entregados por dicha oficina, se presenten en todo lo que resta de mes á solventar dicha cuenta, en la inteligencia que de no hacerlo así me veré en el caso de adoptar medidas de rigor que me será sensible. Soria 18 de Mayo de 1866. — José Fernandez de Villavencio.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado. — Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia 31 de Enero último, para la venta en pública subasta de 360 piezas de aros para zarandas, que componen 30 ruedas, se hallan bajo la custodia de Rafael Escribano Tejedor, vecino de Cobaleda, procedentes de cortas fraudulentas de pinos, hechas en el monte pinar grande de esta Ciudad y su tierra y sitio llamado los Guardarrin-s; se hace saber por segunda vez que el dia 16 de Junio próximo a las 12 del mismo, tendrá lugar otra nueva licitacion doble y simultánea de dichos aros bajo el tipo de 24 escudos, en esta Ciudad y en el pueblo de Cobaleda en las respectivas Casas consistoriales, presidiéndose el acto por sus Aldaldes, con asistencia de los Regidores Sindicos, de los Ayuntamiento si acordaren concurrir, del Administrador de la tierra y de los empleados del ramo que designe el Sr. Ingeniero de montes, y actuando los Secretarios de las corporaciones municipales asociados de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en las Secretarías de los dos Ayuntamientos expresados para que se enteren de él los que quieran. Soria 16 de Mayo de 1866. — José Fernandez de Villavencio.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	DISTITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.			
<i>Madrid á Valencia, por Al-bacete.</i>	Valdemoro . . . . .	26 0	507	Castilla la Nueva	Esta línea y la de Andalucía son comunes hasta Ocaña, distante 14 K. de Aranjuez.			
	Aranjuez . . . . .	21 0	2.065					
	Villatobas . . . . .	31 5	722					
	Corral de Almaguer . . . . .	19 5	947					
	Quintanar de la Orden . . . . .	22 5	1.619					
	El Pedernoso . . . . .	27 5	379					
	El Provencio . . . . .	20 5	425					
	Minaya . . . . .	24 5	580					
	La Roda . . . . .	15 5	1.480					
	Albacete . . . . .	33 0	2.879			Valencia	Esta línea forma, con la de Madrid á Valencia, la general de Madrid á Barcelona, por Valencia, Castellón, Tortosa y Tarragona. De Vinaroz á Perelló hay además la carretera de Amposta. Las etapas son las mismas hasta Vinaroz y desde el Perelló á Barcelona; las comprendidas entre aquellos puntos son las siguientes: ATARCI, TORTOSA, PERELLÓ, CAMBRILS, TARRAGONA, TORREDEMBARRÀ, VILAFRANCA DEL PANADÉS, MOLINS DE REY, BARCELONA.	
El Villar . . . . .	32 0	219	Cataluña					
Almansa . . . . .	38 5	1.814						
Mogente . . . . .	31 5	1.046						
Rotglá y Corberá . . . . .	22 0	219						
Alginet . . . . .	30 0	620						
Valencia . . . . .	25 0	22.591						
<b>Total</b> . . . . .	<b>422 5</b>							
Murviello . . . . .	24 5	1.565		Valencia				
Nules . . . . .	23 0	1.036						
Castellón . . . . .	19 0	4.456						
Torreblanca . . . . .	37 5	7.602						
Alcalá de Chisbert . . . . .	12 5	1.491						
Vinaroz . . . . .	29 0	2.356						
Uldecoana . . . . .	14 5	1.204						
Tortosa . . . . .	29 5	1.951						
Perelló . . . . .	30 5	463						
Cambrils . . . . .	41 0	557						
Tarragona . . . . .	17 0	3.705	Cataluña					
Torredebarra . . . . .	19 0	2.009						
Vilafrañca del Panadés . . . . .	34 0	1.299						
Molins de Rey . . . . .	32 0	556						
Barcelona . . . . .	44 5	39.977						
<b>Total</b> . . . . .	<b>372 0</b>							
<i>Valencia á Barcelona por Cas-tellón, Tortosa y Tarragona.</i>	Valdemoro . . . . .	26 0		507	Castilla la Nueva	Las dos primeras etapas son comunes á esta línea y la de Madrid á Valencia por Albacete, que se separan en Ocaña (14 K. de Aranjuez). De Madrid á Bailén es también común esta línea con la de Madrid á Sevilla, siéndolo, por consiguiente, las etapas. El E. M. de Granada fija á Izaloz como etapa, no obstante de estar 5 K. á la izquierda, por ser el único punto que existe entre Campillo y Granada. La verdadera distancia de Campillo á Izaloz es de 33, pues los 28 están contados sobre la carretera hasta el punto en que se separa de ella el camino carretero que conduce á dicho pueblo.		
	Aranjuez . . . . .	21 0		2.065				
	Dosbarrios . . . . .	22 5		670				
	Tembleque . . . . .	24 0		955				
	Madridjos . . . . .	26 0	1.664					
	Villarta de San Juan . . . . .	27 0	241					
	Manzanares . . . . .	27 5	2.392					
	Valdepeñas . . . . .	27 0	2.427					
	Almuradiel . . . . .	30 0	230					
	La Carolina . . . . .	34 0	766					
<i>Madrid á Granada, por Oca-ña, Bailén y Jaen.</i>	Bailén . . . . .	26 5	1.824	Granada	En Alcalá de Guadaira se separa de esta línea la que conduce á Cádiz.			
	Menjibar (0 5 K. d.) . . . . .	15 0	588					
	Jaen . . . . .	23 5	5.388					
	Campillo de Arenas . . . . .	39 5	4.777					
	Izaloz (5 K. i.) . . . . .	28 0	673					
	Granada . . . . .	29 0	16.734					
	<b>Total</b> . . . . .	<b>426 5</b>						
	<i>Madrid á Sevilla.</i>	Valdemoro . . . . .	26 0			507	Castilla la Nueva	De Madrid á Bailén las etapas son las mismas que de Madrid á Granada, por separarse la línea de Sevilla y ésta en Bailén. En Alcalá de Guadaira se separa de esta línea la que conduce á Cádiz.
		Aranjuez . . . . .	21 0			2.065		
		Dosbarrios . . . . .	22 5			670		
Tembleque . . . . .		24 0	955					
Madridjos . . . . .		26 0	1.664					
Villarta de San Juan . . . . .		27 0	241					
Manzanares . . . . .		27 5	2.392					
Valdepeñas . . . . .		27 0	2.427					
Almuradiel . . . . .		30 0	230					
La Carolina . . . . .		34 0	776					
<i>Madrid á Sevilla.</i>	Bailén . . . . .	26 5	1.824	Granada	De Madrid á Bailén las etapas son las mismas que de Madrid á Granada, por separarse la línea de Sevilla y ésta en Bailén. En Alcalá de Guadaira se separa de esta línea la que conduce á Cádiz.			
	Andújar . . . . .	29 0	3.877					
	Villa del Rio . . . . .	23 0	827					
	El Carpio . . . . .	21 0	737					
	Córdoba . . . . .	22 0	1.156					
	La Carlota . . . . .	28 0	1.103					
	Ecija . . . . .	20 5	7.985					
	<b>Total</b> . . . . .	<b>426 5</b>						
	<i>Madrid á Sevilla.</i>	Valdemoro . . . . .	26 0			507	Andalucía	De Madrid á Bailén las etapas son las mismas que de Madrid á Granada, por separarse la línea de Sevilla y ésta en Bailén. En Alcalá de Guadaira se separa de esta línea la que conduce á Cádiz.
		Aranjuez . . . . .	21 0			2.065		
Dosbarrios . . . . .		22 5	670					
Tembleque . . . . .		24 0	955					
Madridjos . . . . .		26 0	1.664					
Villarta de San Juan . . . . .		27 0	241					
Manzanares . . . . .		27 5	2.392					
Valdepeñas . . . . .		27 0	2.427					
Almuradiel . . . . .		30 0	230					
La Carolina . . . . .		34 0	776					

OBSERVACIONES.

Para completar los datos referidos al servicio de medios de transportes terrestres y fluviales reclamados por circular publicada en el Boletín Oficial de 12 de Agosto de 1881... Esta línea, con la de Madrid á Sevilla hasta Alcalá de Guadaira componen la general de Madrid á Cádiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Segun resulta del expediente que se ha seguido en esta provincia para la adjudicación de las carreteras de San Ildefonso y Segovia. En las Rozas se separa por la derecha la carretera á San Ildefonso y Segovia. Entre aquel pueblo y Guadarrama está Galapagar, distante 15,5 K. del primero, y uno despues se separa por la izquierda la carretera al Escorial. En Villacastin se separa por la izquierda la carretera á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense. A 4,5 K. de Sanchidrian, á 13 de Labajos, parte por la derecha la carretera á Valladolid, Leon, Oviedo y Gijón. A Manzanal deben ayudar algunos pueblos del Ayuntamiento de Requejo y Corin, al que aquel pertenece, distante 3 y 4 K. A Vega de Valcarlos le deben ayudar otros varios pueblos, dependientes de su ayuntamiento, y no muy distantes de él. A San Pedro de Ferreiros pueden ayudarle Santa Maria Magdalena de Baralla, Escobio, San Juan de Arroyo, Basille, Calvela y otros varios, poco distantes, y pertenecientes al ayuntamiento de Valle de Neira de Jusa, que reúne 979 vecinos, y cuya casa municipal está en el indicado pueblo de Santa Maria Magdalena de Baralla. A Guteriz deben ayudarle San Juan de Logostelles, Pardinas y otros pueblos poco distantes del ayuntamiento de Trasparga, al que aquellos pertenecen, y que reúne 1.646 vecinos. De Madrid á la Venta de Baños (279 K.) es parte del ferro-carril del Norte; de la Venta á Palencia (14) del de Palencia á Santander, y de Palencia á Leon (123), del de la misma capital á Ponferrada, que hoy solo se halla abierto á la explotación hasta Leon, en su parte que se sigue en el punto de Astorga á la Coruña las etapas son las mismas que las de la línea que antecede.

Table with columns: LINEAS, PUNTOS DE ETAPA, Kilómetros entre las etapas, Núm. de vecinos de cada etapa, DISTRITOS a que pertenecen. Rows include: Madrid á Sevilla, Madrid á Badajoz y frontera des Portugal, Madrid á la Coruña, Madrid á Leon y por Astorga, Madrid á la Coruña por el ferro carril hasta Leon y por Astorga.

## SECCION DE ESTADISTICA.

### Circular.

Para completar los datos referentes al servicio de medios de transportes terrestres y fluviales reclamados por circular publicada en el *Boletín oficial* de 12 de Agosto de 1864: los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán una relación expresiva del número de caballos de regalo que existían en sus respectivas municipalidades en aquella época; y si había carruajes de lujo, el número de éstos, explicando si estaban montados sobre ballestas, muelles, sopandas, ó sobre el eje, y si eran de dos ó cuatro ruedas; y manifestando al propio tiempo si figuraron ya incluidos en los estados que formaron cuando cumplieron este servicio.

Siendo muy urgente el adquirir estos datos, prevengo á los Sres. Alcaldes de las municipalidades donde existiesen caballos de regalo coches de lujo que lo manifiesten inmediatamente como queda expresado y en las que no, queden enseguida parte negativo. Soria 17 de Mayo de 1866. *José Fernandez de Villavicencio.*

### Seccion Tercera.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administracion, y mas pormenor se explica en la certificación que continúa, el empleado que en ella se expresa, es en deber á la Hacienda como declarado responsable al pago del alcance que le resulte por la cantidad de trescientos diez y seis escudos doscientas milésimas, é ignorándose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por el término de 15 dias, para que por sí, sus herederos (caso de que hubiese fallecido) ó persona que le represente, acuda á esta Administracion á satisfacer la referida cantidad, pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Soria 22 de Marzo de 1866.—*Manuel Vasiana.*

**D. Mariano Urien, Oficial 1.º**  
Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soria, de la que es Jefe el Sr. D. Manuel Vasiana.

Certifico: que segun aparece del expediente que se sigue en esta Administracion contra D. Alejo Fernandez, Administrador que fué de Rentas Estancas de Noviercas, por el alcance de trescientos diez y seis escudos doscientas milésimas que le resultó en dicho cargo en el año de mil ochocientos treinta y siete, viene obligado á reintegrar al Tesoro público la indicada cifra.

Y para que conste en observacion de lo dispuesto en los artículos ciento vein-

te y cuatro y ciento veinte y cinco del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, puesto que se ignora el paradero de dicho funcionario, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Soria 22 de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º.—*Vasiana.—Mariano Urien.*

### Seccion Cuarta.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido etc.**

Por este edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Don José Ramon, vecino que fué de esta Ciudad, el cual falleció en la misma el dia veinte y siete de Setiembre del año último sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la escribania del infrascripto. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente. Dado en Soria á veintiuno de Marzo de 1866.—Por mando de S. S. Bernardo Diez de Isla.

**Sentencia.** En la Ciudad de Soria, á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. El Sr. D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia por S. M. de la misma y su partido, celebrando audiencia pública en el incidente de pobreza pendiente en el mismo, promovido por Senen Garcia, vecino de Malanquilla, su procurador D. Julian de Vera para litigar con Doña Maria Jesus Quintanilla, viuda, vecina de esta Ciudad, con quien se ha sustanciado el expediente en el que se ha oido al Promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública de la provincia:

Vistos: Resultando que el Procurador Vera, presentó su demanda manifestando que su principal tenia que hacer valer ciertos derechos y para ello demandar judicialmente á su tia la Doña Maria Jesus Quintanilla, pero que careciendo de recursos para litigar esperaba y pedia la proteccion de las leyes y que se declarase pobre en sentido legal.

Resultando que de dicha demanda se confirió traslado á la Doña Maria Jesus Quintanilla, por término de seis dias y notificada en 10 de Febrero último se negó á firmar la notificacion, haciéndolo un testigo requerido al efecto.

Resultando que en veinte y tres del

citado Febrero se declaró en rebeldía á la Doña Maria Jesus Quintanilla y sin derecho á contestar á la demanda á instancia del Procurador Vera, y se recibió el incidente á prueba por doce dias, cuya providencia se notificó á la Doña Maria Jesus que tambien se negó á firmar y lo hizo un testigo como la anterior.

Resultando que el procurador Vera, presentó interrogatorio para su prueba que fué admitido por auto de primero de Marzo el que así como el del cinco estimando que la prueba se hiciese en el Juzgado de Ateca á que corresponde Malanquilla y prorogando el término probatorio hasta el legal, se notificaron del propio modo y en los estrados del Tribunal.

Resultando que hecha y unida la prueba del demandante se dió vista del expediente del Promotor fiscal y al Administrador de Hacienda pública, quienes por su orden bienen esponiendo que no encuentran reparo en que se conceda, al Senen Garcia el beneficio de litigar como pobre; por lo que se trajeron los autos con citacion de las partes, habiéndose hecho en estrados por la Doña Maria Jesus.

Considerando que de la prueba practicada aparece que Senen Garcia, carece de bienes y que es pobre para litigar, y que en este expediente no solo no se ha opuesto la Doña Maria Jesus Quintanilla que ha sido declarada en rebeldía y en el que se han observado y evacuado las formalidades y trámites de la ley.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Senen Garcia á quien se ayude y defienda como tal, sin perjuicio y á los efectos de la ley, mandando, que de conformidad con lo que dispone el artículo ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, se publique esta Sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así y sin especial condenacion de costas lo pronunció mandó y firmó, de que el infrascripto Escribano doy fé.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Ante mí, Pedro Abad y Crespo.—Es copia.

**D. Nicolás Gonzalo, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Rello.**

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Antonio Martinez, contra Pantaleon Rodrigo, de esta vecindad, sobre pago de tres escudos ciento setenta y dos milésimas que le es en deber, procedentes de dos arrobas tres y medio cuartillos de vino que le vendió fiado, cuyo plazo es vencido; y por falta de comparecencia del demandado en su rebeldía ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Rello á seis dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y seis: En el juicio verbal intentado por Antonio Martinez, de oficio tabernero, contra Pantaleon Rodrigo, ambos de esta vecindad, sobre pago de tres

escudos ciento setenta y dos milésimas que le es en deber, procedentes de dos arrobas, tres y medio cuartillos de vino que le prestó:

Resultando que el actor Antonio Martinez, presentó su demanda en este Juzgado con fecha cuatro del actual, reclamando la espresada cantidad, y en el mismo dia y á continuacion de aquella, se puso el auto por el Sr. Juez de paz citando á las partes para la comparecencia del juicio en el dia de hoy y hora de las ocho de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento:

Resultando haber notificado el auto referido, el Secretario al demandado, en el dia de ayer cinco, á las seis y media de la mañana en su propio despacho, por lo que aparece enterado y firmado la entrega del duplicado de la demanda:

Vista la demanda y atendiendo á que por falta de presentacion del demandado (aunque con exceso ha trascendido la hora señalada) no ha espuesto excepcion alguna á aquella, el Sr. Juez de paz por ante mí su Secretario dijo: Que debia declarar y declaraba en rebeldía á Pantaleon Rodrigo de esta vecindad, y le condenaba al pago de los tres escudos ciento setenta y dos milésimas que se le han demandado y á las costas.—Por esta su sentencia que será notificada á las partes haciéndolo respecto al Pantaleon en los estrados de este Juzgado en cumplimiento del art. 1181 de la ley de enjuiciamiento civil, anunciándola por edictos segun prefiere el 1183 y por medio del *Boletín oficial* con arreglo al 1190; así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez de que certifico.—Angel Barca.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

**Publicacion.** Leida y publicada fué la sentencia que pende por mí el Secretario, dictada por el Sr. Juez de paz de esta villa estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Bernardo Garcia y Urbano Rojo de esta vecindad, que firman de que certifico.—Bernardo Garcia.—Urbano Rojo.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

**Notificacion.** En la villa de Rello á siete dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y seis: Yo el infrascripto Secretario notifiqué la anterior sentencia á Antonio Martinez, quedó enterado firmando con los testigos de que certifico.—Antonio Martinez.—Bernardo Garcia.—Urbano Rojo.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

**Otra en los estrados.** En el propio dia, mes y año, yo el referido Secretario notifiqué y leí la precedente sentencia en los estrados de este juzgado dejando copia siendo testigos Bernardo Garcia y Urbano Rojo, que firman de que certifico.—Bernardo Garcia.—Urbano Rojo.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

Es copia exacta de su original á que me refiero.

Y para que tenga efecto lo prevenido en la precedente sentencia, espido esta certificación con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Rello á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis =V.º B.º.—El Juez de paz, Angel Barca.—Nicolás Gonzalo.